REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 097 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI**

Piura, 17 JUN 2025

**VISTOS:**

La Carta N°033-2025/CONSORCIO SULLANA de fecha 28 de mayo de 2025, Carta N°023-2025/LAOD/RC/CSV (HRC N° 21255) de fecha 03 de junio de 2025, Informe N° 1475-2025/GRP-440310 de fecha 09 de junio de 2025, Informe N° 626-2025/GRP-440300 de fecha 11 de junio de 2025, Informe N°394-2025/GRP-440320 de fecha 12 de junio de 2025, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 032-2025-GRP, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA SULLANA EN EL TRAMO ENTRE LA AVENIDA SÁNCHEZ CERRO Y AVENIDA ANDRÉS A. CÁCERES EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CUI N°2210582,** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de abril de 2025, el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Sullana suscribieron el **Contrato N° 032-2025-GRP**, de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA SULLANA EN EL TRAMO ENTRE LA AVENIDA SÁNCHEZ CERRO Y AVENIDA ANDRÉS A. CÁCERES EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CUI N°2210582, emergente de la Adjudicación Simplificada N°03-2025-GRP-GRI-CS-AS-1, por el monto de S/ 16'120,339.99 (Dieciséis Millones Ciento Veinte Mil Trescientos Treinta y Nueve con 99/100 soles), plazo de ejecución de 180 días calendario, Sistema de Contratación a predios unitarios.

Que, con la **Carta N°033-2025/CONSORCIO SULLANA** de fecha 28 de mayo de 2025, el representante común del Consorcio Sullana presenta ante la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01; para ello, adjunta el Informe N° 003-2025/CS-NVD de fecha 27 de mayo de 2025 del Residente de Obra (Ing. Neisser Wander Vallejos Dávila) quien manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 se enmarca en la causal *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista* del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por la **afectación de la ruta crítica desde el día 05 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2025 causada por la imposibilidad de intervenir en el área del proyecto, por no contar con la libre disponibilidad del terreno para ejecutar la obra hasta que se apruebe el plan de desvió** por parte de la Municipalidad Provincial de Piura. Refiere que mediante asiento del cuaderno de obra N° 18 de fecha 05 de mayo de 2025 se anotó el inicio de la causal y con asiento N° 36 de fecha 15 de mayo de 2025 se anota el final de la causal de ampliación de plazo. Por lo expuesto, solicita declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 debido a retraso justificado por once (11) días calendario siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución el día 01 de noviembre de 2025.

Que, mediante **Carta N°023-2025/LAOD/RC/CSV (HRC N° 21255)** de fecha 03 de junio de 2025, el representante común del Consorcio Supervisor Vial (encargado de la Supervisión de Obra) alcanza a la Entidad su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01; para ello adjunta, el Informe N°09-2025/MKCHM/JSO/CSV de fecha 02 de junio de 2025 del Jefe de Supervisión, quien concluye que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Que, con **Informe N° 1475-2025/GRP-440310** de fecha 09 de junio de 2025, la Dirección de Obras, informa a la Dirección General de Construcción lo siguiente:

***5.1.*** *Se concluye, que el Contratista indica que mediante Asiento N°18 se da inicio de Causal (05/05/2025) y mediante asiento N°36 se da Fin de Causal (15/05/2025) afectando la ejecución de la partida 03.02.01 Demolición de pavimento rígido existente E=20cm, solicitando una ampliación de plazo N°01 por Retraso Justificado N°01 de once (11) días calendarios a partir del 22 de octubre del 2025 al 01 de noviembre del 2025.*

***5.2.*** *Se concluye, que la Supervisión considera justificado el Retraso y en consecuencia amplía el plazo contractual a 11 días calendarios adicionales para la culminación de los trabajos y la finalización de obra.*

*5.3. Se concluye que, en concordancia con lo establecido en las BASES ESTANDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS N°03-2025-GRP-GRI-CS-AS-1 (pág. 64), literal p, p 11; y el numeral 6) del Artículo 32° de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el Contratista contaba con 16 días calendarios desde el 08 de abril del 2025 que se suscribe el CONTRATO N°032-2025-GRP entre el Gobierno Regional de Piura y el Consorcio Sullana, hasta el 25 de abril del 2025 que se da inicio al plazo de ejecución contractual, debió de realizar las coordinaciones correspondientes antes de dar inicio a la ejecución de obra, ya que, inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante Cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.*

*5.4. Se recomienda que a través de su Dirección informar a la Gerencia Regional de Infraestructura AUTORIZAR y DERIVAR, los actuados a la OPSCI, para opinión legal y la emisión del acto resolutivo de la **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de ampliación de plazo N° 01. De acuerdo a los procedimientos y/o mecanismos regulados a ley vigente.*

Mediante **Informe N° 626-2025/GRP-440300** de fecha 11 de junio de 2025, la Dirección General de Construcción, recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de acuerdo con el sustento técnico alcanzado por la Dirección de Obras.

Mediante proveído de fecha 11 de junio de 2025 inserto en el Informe N° 626-2025/GRP-440300 el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión disponiendo: revisión, evaluación y emisión de opinión.

A través del **Informe N° 394-2025/GRP-440320** de fecha 12 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señala que de conformidad con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud de las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, correspondería **declarar improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a modificaciones al contrato señalan lo siguiente: *"(…)34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **(…) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.***

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento) precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 198° del Reglamento, prescribe: "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo*

*establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su* ***residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad,* ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente****. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado."*

Que, de la revisión de la solicitud de la ampliación plazo N° 01 presentada por el representante común del Consorcio Sullana mediante **Carta N°033-2025/CONSORCIO SULLANA** de fecha 28 de mayo de 2025, se advierte que se sustenta la causal a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista* del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la **afectación de la ruta crítica desde el día 05 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2025 causada por la imposibilidad de intervenir en el área del proyecto, por no contar con la libre disponibilidad del terreno para ejecutar la obra hasta que se apruebe el plan de desvió** por parte de la Municipalidad Provincial de Piura; no obstante, la Dirección de Obras luego de la evaluación correspondiente determina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo en virtud al numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones el Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF el cual prescribe: *"32.6* ***El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.****"*, y de lo establecido en las **bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°03-2025-GRP-GRI-CS-AS-1, literal p11:**

p.11. COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS DE SERVICIO

El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante Cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.

La inobservancia del contratista de realizar dichas coordinaciones con las Entidades Públicas y las Entidades Concesionarias de Servicios Públicos, acerca de los trabajos en la vía pública de instalaciones de servicio, ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, será de su entera y exclusiva responsabilidad; por lo que, corresponde bajo su cuenta la adopción de acciones necesarias que eviten daños a los trabajos proyectados.

En tal sentido, el contratista debió realizar las coordinaciones correspondientes antes de dar inicio a la ejecución de obra; toda vez que, inmediatamente después de la firma del contrato, estaba obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización; por lo que, en atención a lo indicado, la causal invocada por el contratista es de su entera responsabilidad; **en consecuencia, el Contratista, no ha cumplido con los requisitos de procedencia que establece el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo improcedente su solicitud.**

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el representante común del Consorcio Sullana mediante Carta N°033-2025/CONSORCIO SULLANA de fecha 28 de mayo de 2025, en el marco del Contrato N° 032-2025-GRP, de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA SULLANA EN EL TRAMO ENTRE LA AVENIDA SÁNCHEZ CERRO Y AVENIDA ANDRÉS A. CÁCERES EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CUI N°2210582, manteniéndose inalterable la fecha de término del plazo de ejecución de obra vigente (21.10.2025), de conformidad con los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Contratista: Consorcio Sullana en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Torre 5 Dpto. 304 Condominio Derrama Magisterial – distrito de Veintiséis de Octubre – Piura – Piura y/o al correo electrónico: sheymar26@hotmail.com y a la Supervisión de Obra, Consorcio Supervisor Víal en su domicilio sito en Mz. C Lote 22 Urb. Alameda Country Club Castilla – Piura – Piura y/o al correo electrónico: hyhconsultoriasac@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO,** la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura